



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Regional, la resolución dictada por las y los Comisionados del Pleno, dentro del expediente CJ/JIN/038/2022 y acumulados, lo anterior para efectos de máxima publicidad. -----

CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario Técnico de la Comisión Electoral para la Renovación de las 14 Demarcaciones Territoriales de Acción Juvenil en la Ciudad de México para el Periodo 2022-2024. -----

----- DOY FE -----



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Secretario Técnico.



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11:35 horas del día 18 de octubre de 2022, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la respuesta dictada por las y los Comisionados del Pleno, dentro del expediente número **CJ/JIN/038/2022 y acumulados**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:-

ÚNICO. Se **sobresee** el juicio de inconformidad hecho valer por los recurrentes en términos del considerando quinto de la presente resolución.

NOTÍFQUESE a los actores en el domicilio señalado en el escrito de mérito y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.-----

SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA



Expediente: CJ/JIN/038/2022 y acumulados.

Actores: Edson Oldhair Cerón Ramírez, Antonio Yair Durán Aguirre, Alicia Karina Fernández y Alberto Álvarez González.

Autoridad Responsable: Comité Directivo Estatal y Secretaría Estatal de Acción Juvenil, ambos el PAN en Ciudad de México, así como Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

Acto Impugnado: La omisión de lo dispuesto en los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil ya que no se convocó a la Asamblea de Acción Juvenil Iztapalapa.

Comisionado Ponente: Víctor Iván Lujano Sarabia.

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022

VISTOS los autos del Juicio de Inconformidad identificado con clave CJ/JIN/112/2022, promovido por Edson Oldhair Cerón Ramírez, Antonio Yair Durán Aguirre, Alicia Karina Fernández y Alberto Álvarez González con la finalidad de señalar la omisión por parte del Comité Directivo Estatal y Secretaría Estatal de Acción Juvenil (ambos del PAN en Ciudad de México) así como Secretaría Nacional de Acción Juvenil en cuanto al cumplimiento de los artículos 12 y 71 Reglamento de Acción Juvenil ya que no se convocó en tiempo y forma a la Asamblea de Acción Juvenil en alcaldía Iztapalapa.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

I. ANTECEDENTES

1. Emisión de providencias. El 17 de junio de 2022 se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las Providencias emitidas por el Presidente Nacional (en uso de la atribución de que confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos



Generales) mediante las cuales se autoriza de la emisión supletoria de las Convocatorias y Normas Complementarias para las Asambleas Juveniles en las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/070/2022**.

2. Convocatoria. En fecha 24 de junio de 2022 se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal la Convocatoria para la Asamblea de Acción Juvenil en la demarcación territorial de Iztapalapa.

3. Interposición del medio de impugnación. En fecha 29 de julio de 2022 se recibió el escrito por medio del cual Edson Oldhair Cerón Ramírez, Antonio Yair Durán Aguirre, Alicia Karina Fernández y Alberto Álvarez González promueven juicio de inconformidad en contra de la omisión de lo dispuesto en los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil ya que no se convocó en tiempo y forma a la Asamblea de Acción Juvenil Iztapalapa.

4. Auto de Turno. Como consecuencia de lo anterior, el 30 de julio de 2022 la Comisión de Justicia del PAN ordenó se integrara y registrara el expediente respectivo como Juicio de Inconformidad con clave CJ/JIN/039/2022, auto mediante el que a su vez se remite el asunto al Comisionado Víctor Iván Lujano Sarabia.

5. Admisión. En su oportunidad el referido Comisionado Instructor admitió al recurso.

6. Cierre de instrucción. Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Consejero declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

Primero. - Competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que se controvierte actos emitidos por la Secretaria Nacional de Acción Juvenil relativo a la debida convocatoria de la Asamblea de Acción Juvenil en Iztapalapa.



Ello en virtud de lo expuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.

Segundo. - Acto Impugnado. La omisión de los artículos 12 y 71 Reglamento de Acción Juvenil ya que no se convocó en tiempo y forma a la Asamblea de Acción Juvenil en alcaldía Iztapalapa.

Tercero. - Autoridades Responsables. Comité Directivo Estatal, Secretaría Estatal de Acción Juvenil (ambos del PAN en Ciudad de México) así como Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

Cuarto. - Tercero Interesado. De conformidad con las constancias que obran en autos se advierte que durante el plazo de publicidad del presente medio de impugnación no compareció persona alguna como tercero interesado.

Quinto. - Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la ley.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio



de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Por lo anterior, esta Comisión de Justicia advierte la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 numeral 1, inciso b) en relación con los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el recurso de reclamación no resulto oportuno, pues no fue interpuesto dentro del plazo de cuatro días que señala la ley.

Por precisión jurídica se clarifica que el concepto de "plazo", hace referencia al periodo de tiempo en que una obligación jurídica debe cumplirse; el supuesto normativo estatuye tal causal de improcedencia en obediencia al fin último de la ley: la seguridad jurídica, la cual está íntimamente ligada a la certeza de derecho, es decir, la previsibilidad que poseen los individuos de conocer y entender cuáles son las normas a aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones u omisiones respecto de estas.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se extrae que la actora promovió el mencionado juicio de informalidad en fecha 30 de septiembre de 2022, señalando como reclamado un acto que tuvo lugar el 25 de marzo de 2022. En esta intelección es dable concluir que el plazo para hacer valer su inconformidad respecto de los resultados de la elección de la Asamblea Municipal del PAN en Escuinapa, Sinaloa fenecía el día 29 de septiembre de 2022 a las 18:00 horas, lo anterior según lo dispuesto por el artículo 10 numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

JUNIO 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24 *	25



26	27	28	29	30 **		
----	----	----	----	-------	--	--

JULIO 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29 ***	30
31						

* Fecha en que tiene lugar el acto reclamado.

** Término para la interposición del medio de impugnación.

*** Fecha en que Edson Oldhair Cerón Ramírez, Antonio Yair Durán Aguirre, Alicia Karina Fernández y Alberto Álvarez González presentaron su escrito de inconformidad.

Extemporaneidad que se hace manifiesta de forma gráfica a través de lo preinserto, ya que en términos de la normatividad aplicable los medios de impugnación deben interponerse en un plazo de cuatro días, contados a partir de la notificación, o de que se tenga conocimiento del acto o resolución que se pretende impugnar. Disposición legal que no fue prevista por los actores, pues presentaron su escrito hasta el día 29 de julio de 2022, es decir, un mes y cinco días después de haber tenido conocimiento del acto sobre el que se agravian.

Al no controvertir las acciones reclamadas dentro del plazo señalado por la ley, se entiende que los CC. Edson Oldhair Cerón Ramírez, Antonio Yair Durán Aguirre, Alicia Karina Fernández y Alberto Álvarez González han consentido las actuaciones llevadas a cabo por la Comité Directivo Estatal, Secretaría Estatal de Acción Juvenil (ambos del PAN en Ciudad de México) así como la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

Habida cuenta lo anterior, pierde todo objetivo el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelva la controversia o litis planteada.

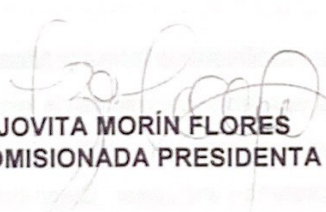
En virtud de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el juicio de inconformidad hecho valer por los recurrentes en términos del considerando quinto de la presente resolución.

NOTÍFQUESE a los actores en el domicilio señalado en el escrito de mérito y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.


JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTA


VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA
COMISIONADO PONENTE


ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA


HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ
COMISIONADO


LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA
SECRETARIA EJECUTIVA



COMISIÓN DE
JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICACIÓN

La suscrita **LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-----

CERTIFICO: -----

 Las presentes copias fotostáticas, constantes de 5 fojas útiles, incluida la presente certificación, concuerdan fielmente con la sentencia dictada en 18 de octubre de 2022 por esta Comisión de Justicia dentro del Expediente con clave alfanumérica **CJ/JIN/038/2022 y acumulados**, donde se resolvió el medio de impugnación interpuesto por los CC. **EDSON OLDHAIR CERÓN RAMÍREZ, ANTONIO YAIR DURÁN AGUIRRE, ALICIA KARINA FERNÁNDEZ Y ALBERTO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**.-----

Mismas que se tuvieron a la vista y se hace constar que la sentencia original obra en los archivos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. Doy fe.-----

Se expide la presente CERTIFICACIÓN, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. CONSTE.-----

SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA